



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 226-2021-CR/GRL

Huacho, 09 de diciembre de 2021

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°071-2021-CO-PEPPATCG-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cuenta General, quien solicita se sirva a considerar como punto de agenda de la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°184-2021-CR/GRL, referente al Artículo Primero: el OFICIO N°0206- 2021-GRU/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que dispone: "Aprobar la Contratación Directa por el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas del Gobierno Regional de Lima - Segunda Sede", ubicado en la Av. Túpac Amaru N°401-403-405-409, Huacho", por un monto de S/ 66,000.00 soles y Artículo Segundo: el OFICIO N°0258- 2021-GRU/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que dispone aprobar la contratación directa del: "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima", ubicado en Calle Salaverry N°456 - Boulevard Sáenz Peña - Huacho, por un periodo de dieciséis (16) meses, por el importe ascendente al monto de S/ 64.000.00 (sesenta y cuatro mil con 00/100 soles).



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°226-2021-CR/GRL

*interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

El literal j) numeral 1° del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".*

El literal j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala lo siguiente: *"Adquisición y arrendamiento Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que possibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato".*

El inciso 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Aprobación de contrataciones directas, señala lo siguiente: *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley".*

Al respecto el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la provincia de Huaral, señala que existen antecedentes donde existe un pronunciamiento de la OSCE sobre un caso muy similar en Cerro de Pasco, donde se concluye de manera clara, señalando que es el Consejo quien debe aprobar los Contratos Directos, el Gobernador no se encuentra facultado, salvo que el Consejo le delegue funciones.

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla consejero regional por la provincia de Yauyos, señala que respecto de lo que se ha escuchado, solicita que el dictamen presentado por la comisión pueda regresar a la comisión correspondiente para un mejor estudio, ya que se trata seguramente que este consejo regional apruebe en vías de regularización la contratación directa de las oficinas referidas, en tal sentido considera que debe ser devuelto a la comisión para un mayor análisis, mejor criterio y mejor valoración de hecho y se pueda emitir un nuevo dictamen.

El Sr. Teófilo Garay Sánchez consejero regional por la provincia de Barranca, manifiesta que tal como ha sido expuesto por los asesores, el consejo regional es el único que puede aprobar la contratación directa del alquiler de los locales señalados y por los monto mencionados, además señala que ya existe un pronunciamiento por parte de la comisión, pero también el pleno del consejo tiene la facultad de analizarlo, pudiendo desaprobar el dictamen y aprobar la contratación directa acorde a las normas y el reglamento que los faculta, asimismo señala que no habría necesidad que sea devuelto a la comisión ya que existe un pronunciamiento de parte de ellos.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°226-2021-CR/GRL

El asesor legal del pleno del Consejo Regional de Lima, Abg. Roger Mendoza Vega señala que de la revisión de los antecedentes del presente caso existe una opinión técnica presupuestal, y basado en ello se emite el informe legal, pero se debe dejar en claro que no es una regularización, es la exoneración y se va a aprobar la contratación directa, y no está en debate si hay o no competencia del pleno del Consejo Regional, por el contrario es el tema de la aprobación, la fórmula legal, si es desestimar el dictamen de la comisión ordinaria el pleno está en todas sus facultades de poder hacerlo; pero se debe tener en cuenta que si presente caso retorna a la comisión, ya no tendría razón el encargo a dicha comisión, porque se estaría derivando al año fiscal 2022, (...). Además, señala que, si se aprueba en el extremo de los meses que se va a continuar, sería contabilizados desde el día de su aprobación, eso quiere decir desde el mes de diciembre hacia adelante, siendo esa otra fórmula legal que podría aprobarse y no se podría regularizar los meses de setiembre, octubre y noviembre; en el caso que el pleno decida no aprobar y retornar el dictamen a la comisión ordinaria, ya no se tendría el fundamento lógico jurídico para el próximo año 2022.

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla consejero regional por la provincia de Yauyos, señala que su persona había solicitado que se devuelva a la comisión ordinaria, en la medida que se pueda tener un mejor análisis, pero en el momento ya que se viene debatiendo hay que señalar que el presente caso se trata de una exoneración de una licitación pública, y sería una contratación directa y como se ha mencionado el justificación para una contratación directa debería ser por una situación de emergencia o situación inesperada y no se tiene conocimiento que sea de tal manera, y conforme a lo señalado por el asesor legal, los dispositivos establecidos hacen que este pleno del consejo regional debe ameritar el informe técnico y el informe legal, respecto al informe técnico se debe tener cuidado, por lo tanto señala que su voto será en contra ya que es en vías de regularización y el OSCE señala que el órgano ejecutivo tiene un plazo de 20 días para poner en conocimiento del Consejo Regional para la regularización respectiva, en este caso no se ha cumplido con ello y habría responsabilidades, se podría aprobar pero siempre y cuando esté de acuerdo al informe técnico y al informe legal, siempre y cuando se haya cumplido con remitir la información dentro del plazo señalado, de lo contrario existiría responsabilidad; en tal sentido solicita que se retire el pedido del pase a comisiones y también señala que se deberá tomar la decisión en la presente sesión, además señala que no hay justificación para que el pleno del consejo acepte aprobar la contratación directa ya que no cumple con el requisito establecido, y asimismo que al igual que la comisión propone que una adenda sea una salida para tal impase presentado.

El Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la provincia de Huaral manifiesta que las funciones son indelegables, pero salvo el inciso j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala sobre arrendamientos, y por protección legal el pleno podría delegar las facultades al gobernador regional, pero el pleno del consejo no puede renunciar a una función que le corresponde que es la de aprobar, salvo que se delegue y esto está señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, da lectura del inciso 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Aprobación de contrataciones directas, señala lo siguiente: *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"*.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 09 de diciembre de 2021, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°226-2021-CR/GRL

de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDA:**



**ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR**, el Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°184-2021-CR/GRL, referente al Artículo Primero: el OFICIO N°0206- 2021-GRU/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que dispone: "Aprobar la Contratación Directa por el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas del Gobierno Regional de Lima - Segunda Sede", ubicado en la Av. Túpac Amaru N°401-403-405-409, Huacho", por un monto de S/ 66,000.00 soles y Artículo Segundo: el OFICIO N°0258- 2021-GRU/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que dispone aprobar la contratación directa del: "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima", ubicado en Calle Salaverry N°456 - Boulevard Sáenz Peña - Huacho, por un periodo de dieciséis (16) meses, por el importe ascendente al monto de S/ 64.000.00 (sesenta y cuatro mil con 00/100 soles).



**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR FACULTADES**, al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas del Gobierno Regional de Lima - segunda sede, ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 401-403-405-409, Huacho", por un monto de S/ 66,000.00 soles, según lo establecido en el literal j) del numeral 27.1, del artículo 27°; de la Ley N° 30225 y sus modificatorias; y el inciso j) del artículo 100° y el inciso 101.1, del artículo 101° del Reglamento de la Ley de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en merito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR FACULTADES**, al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima", ubicado en Calle Salaverry N° 456 - Boulevard Sáenz Peña - Huacho, por un periodo de dieciséis (16) meses, por el importe ascendente al monto de s/ 64.000.00 (sesenta y cuatro mil con 00/100 soles, según lo establecido en el literal j) del numeral 27.1, del artículo 27°; de la Ley N° 30225 y sus modificatorias; y el inciso j) del artículo 100° y el inciso 101.1, del artículo 101° del Reglamento de la Ley de la Ley de contrataciones del estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en merito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°226-2021-CR/GRL

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR**, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Lima adoptar las acciones que correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional dentro del plazo de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR**, al Gobernador Regional de Lima el presente Acuerdo de Consejo Regional de Lima para conocimiento y fines convenientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL  
-----  
JESÚS ANTONIO QUISPE GALVÁN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL